Proceso 2016-376

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0127 DE 2016

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Entre los suscritos, a saber: **JUAN ALBERTO BITAR MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.489.449 de Cúcuta, nombrado mediante Decreto No. 000019 del 01 de Enero de 2016, y posesionado según Acta No. 6334 de la misma fecha y del mismo año, en su condición de Director y Representante Legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, NIT No. 890500890-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO ó CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JUAN AGUSTÍN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.257.988 de Cucuta, nombrado mediante Decreto Nº 000376 del 31 de marzo de 2012 y posesionado según Acta de Posesión No. 3729 del 31 de marzo de 2012, obrando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, con NIT. 800014918-9, entidad que en adelante se denominará **LA E.S.E.**, acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **[1]** Que, de conformidad con la Ordenanza No. 018 del 18 de Julio de 2.003, mediante la cual se crea el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, a éste le corresponde ejecutar las competencias definidas en la Ley 715 de 2.001 que en materia de Salud debe desarrollar el departamento Norte de Santander **[2]** Que el Articulo 209 de la Constitución Nacional consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." **[3]** Que la función pública se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicaran, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen, lo anterior en concordancia con el articulo 3 de la ley 489 de 1998. **[4]** Que es pilar fundamental de la Administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados. **[5]** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas. **[6]** El Articulo 6° de la Ley 489 de 1998. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **[7]** Que en ejercicio del Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". **[8]** Que conforme a la ley 10 de 1990 y a la Ley 60 de 1993 se inician el fortalecimiento y la descentralización el servicio público en salud, así como el empoderamiento de las entidades territoriales y la Nación. **[9]** Que según el articulo 3° de la Ley 10 de 1990, el servicio público de salud se regirá por los principios básicos de Universalidad, Participación ciudadana, Participación comunitaria, Subsidiariedad, Complementariedad, Integración funcional. **[10]** Que la Ley 715 de 2001, al definir las competencias de los Departamentos en materia de salud señaló que estas entidades territoriales son responsables de gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, al igual que de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental. **[11]** Que el Articulo 26 de la Ley 1122 de 2007 prevé que la prestación de los servicios por parte de las instituciones públicas se hará a través de las Empresas Sociales del Estado. **[12]** Que así mismo, el literal h) del articulo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud". **[13]** Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expide la Resolución 1841 de 2013, por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública. **[14]** Que el PDSP responde a las

[illegible] prematuros, neonatos con hospitalizados, ademas de favorecer la oferta de leche humana como primera opcion de alimentacion para el neonato que impacta positivamente el estado nutricional de los menores de 36

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0127 DE 2016

meses de edad y contrubuye a la reduccion de la mortalidad neonatal e infantil. Lo anterior demanda la necesidad de formar el capital humano de los equipos de salud en lactancia materna y funcionamiento de los BLH. El Ministerio de salud y protección social, la dirección de organización de los BLH en el pais, la dirección general de salud pública previa una revisión de unas condiciones y aplicación de criterios técnicos ha definido la IPS HUEM de cúcuta como una de las instituciones que cumple con los requisitos necesarios para la implementación del BLH por la cual se adoptó la estrategia en razón que cuenta con unidad de neonatologia, programa canguro, estrategia IAMI integral, *ademas de haberse desarrollado un proceso de sensibilización al personal* del Hospital. Conocidos los lineamientos nacionales para el funcionamiento, seguimiento y evaluación y asi como las normas técnicas, guias de atención en lactancia materna y demás normas legales o técnicas a las que haya lugar para el funcionamiento de los BLH en todo el territorio nacional, y establecidas las competencias del orden departamental corresponde al departamento apoyar y adoptar los lineamientos nacionales para la implementacion de los BLH en el pais, los cuales deberan ser integrados a los planes territoriales de salud pública, asi como a los planes de intervenciones colectivas, de esta manera el departamento debera asumir los procesos de complementariedad que sean necesarios para que el departamento que cuente con instituciones de segundo nivel, con UCI neonatal y programa canguro de tercer y cuarto nivel de atención asuman la estrategia. Consolidar la estrategia con todos sus componentes a nivel departamental lo cual incluye la formación del capital humano del departamento, el seguimiento al sistema de calidad de los servicios de leche humana, promover la conformación de las redes donantes, cofinanciar algunas de las acciones necesarias para su buen fincionamiento, consolidar la informacion del departamento y remitirla a nivel de la Nación son entre otras competencias del departamento. Para la formación del capital humano se ha establecido un plan de capacitacion y actualizacion de las diferentes normas técnicas y guías de atención materno e infantil y las correspondientes a la lactancia materna, formación que debe ser recibida desde el nivel nacional por el personal que sea vinculado al BLH del HUEM. Los funcionarios responsables de las acciones del BLH deberan recibir un curso de capacitacion y entremaniento en lactancia materna, procesamiento y control de calidad de la leche humana, indispensables para la realizacion de procesos y procedimientos propios del procesamiento de alimentos, consejeria en lactancia matena, capacitacion en estrategia IAMI y en aspectos de asistencia técnica. Para el funcionamiento del BLH, se debe cumplir con los estandares de las condicones técnico-científicas de acuerdo con las normas que establecen las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud *para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoria para el mejoramiento de la* calidad de la atención y otras disposiciones (Resolucion 2003 del 2014), lo establecido en el Decreto 539 de 2014 y la ley 9 de 1997 que regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos y demas normas que para el efecto se promulguen. Respecto al personal que se requiere para el manejo del BLH, se asignarán sus funciones al personal mas idóneo, como es el caso de nutrición, enfermería, medicina general o pediatría, este personal debera recibir el entrenamiento *necesario para funcionar con eficiencia*. El Instituto Departamental de Salud es el establecimiento público del orden departamental encargado de la ejecución de la política pública de Salud en Norte de Santander. Su Dirección debe desarrollar la misión atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de sus planes de acción, ejecutando actividades y procesos para alcanzar las metas institucionales. Es competencia de los departamentos ser promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios, así como promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental. El contrato que se pretende suscribir permitirá apoyar la ejecución de estas funciones y competencias. En este contexto, la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, requiere del apoyo del IDS a través de servicios externos para apoyar las actividades en la implementación del BLH, por cuanto no se cuenta con personal de planta con este perfil y/o el que existe no es suficiente. En razón a lo anterior, se recibió comunicación de fecha 28 de enero del 2016 por parte de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, en la que manifiesta que con el fin de dar continuidad al proyecto construcción, dotación y puesta en marcha del Banco de Leche Humana BLH E.S.E. H.U.E.M., es necesario aunar esfuerzos entre nuestras entidades, para hacer realidad los compromisos adquiridos el 25 de agosto de 2015 por el Departamento, el cual fue plasmado en el Acta No. 2, en la visita de la Doctora Margarita García, Coordinadora de Bancos de Leche Humana del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que el Director del Instituto Departamental de Salud se comprometió en gestionar la disponibilidad del siguiente personal. un (1) nutricionista y una (1) enfermera durante el tiempo mínimo de operación del proyecto. Para la puesta en funcionamiento del BLH, se requiere de un talento humano mínimo conformado por cinco (5) personas así: Un (1) médico general, un (1) nutricionista, una (1) enfermera, y dos (2) auxiliares de enfermería. La E.S.E., Hospital Universitario Erasmo Meoz dentro de la misma acta señalada se comprometió a aportar dentro de este talento humano, lo correspondiente a un (1)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0127 DE 2016

médico y dos (2) auxiliares de enfermería. Sin embargo es importante fortalecer el recurso humano que apoya la sala de extracción manual de leche materna y la consejería de lactancia materna de acuerdo a lo indicado en la Practica 1 de AIEPI comunitario donde hay que fomentar la lactancia materna exclusiva, por lo cual se requiere de dos (2) auxiliares de enfermería más, que serán aportadas igualmente por el IDS. Adicionalmente, se deben destinar recursos para la capacitación y mantenimiento del conocimiento de los profesionales que laboraran en el BLH, que deben ser concertados en el convenio. **[19]** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificó el inciso primero del literal c) del numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, y establece dentro de las causales de contratación directa: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". **[20]** Que la escogencia del contratista a través la modalidad de Contratación Directa se debe justificar previamente de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **[21]** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala como una modalidad de contratación directa la siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; (...)".**[22]** Que atendiendo la Naturaleza Jurídica de las E.S.E. Departamentales, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, puede celebrar con estas contrataciones directas mediante la suscripción de contratos interadministrativos. **[23]** Que la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de Norte de Santander y debidamente habilitadas para ello. **[24]** Que dentro del presupuesto de la entidad, se cuenta con recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 273 del 17 de febrero de 2016. **[25]** Que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías en este proceso de selección. **[26]** Que la celebración del presente contrato interadministrativo se encuentra debidamente justificado mediante el Acto Administrativo Resolución No. 00391del 17 de febrero de 2016. **[27]**. Que conforme al marco normativo anteriormente expuesto, el **INSTITUTO** y la **E.S.E.** se encuentran habilitados legalmente para celebrar este Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DENTRO DEL MARCO DE LA DIMENSION SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL COMPONENTE DE CONSUMO Y APROVECHAMIENTO BIOLÓGICO DE ALIMENTOS SEGÚN PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012 – 2021. CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades serán desarrolladas en el Banco de Leche Humana de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** El plazo de ejecución es de diez (10) meses, contados a partir de la firma del contrato, y efectuada la legalización del mismo. (Expedición del registro presupuestal respectivo por parte de la entidad y suscripción del acta de inicio), sin exceder la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($78.000.000,00). PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, según lo que se desprenda de la aplicabilidad de los recursos en la pagaduría y/o tesorería del Instituto. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS Y REQUISITOS.** Teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, aportará el talento humano para el funcionamiento del Banco de Leche Humana - BLH, los recursos y el término de ejecución de los contratos, serán pactados con cada uno de los profesionales en las minutas contractuales correspondientes, de acuerdo a los valores señalados en el numeral anterior, y allí se indicarán los requisitos para el pago. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** La E.S.E se obliga a: **1.** Presentar los soportes de las acciones realizadas de acuerdo a lo planeado (actas, listas de asistencia, informe de indicadores, entre otros). **2.** Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato, todo lo anterior, de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas contratadas. **3.** Suscribir junto con el supervisor todas las actas que se surtan en el desarrollo del contrato. **4.** Garantizar el talento humano de un (1) médico y dos (2) auxiliares de enfermería, para la ejecución de las actividades del BLH. **5.** Capacitar al talento humano asignado a la ejecución de las actividades del BLH. **6.** Poner a disposición del INSTITUTO la información necesaria para el control, la supervisión y vigilancia del mismo o de las autoridades autorizadas por la Ley. **7.** Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos y área locativa del lugar en donde funciona el BHL y la sala de extracción manual. **8.** Las demás obligaciones que sean propias al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD. EL INSTITUTO** se obliga a: **1.** Garantizar el talento humano de un (1) nutricionista, una (1) enfermera y dos (2) auxiliares de enfermería, para la ejecución de las actividades del BLH. **2.** Capacitar al talento humano asignado a la ejecución de las actividades del BLH. **3.** Suministrar

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0127 DE 2016

oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Designar al supervisor dentro del presente contrato a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo. **5.** Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos en el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, a más fardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses a la ejecución del mismo. **6.** Verificar el Cumplimiento de la obligación por parte del contratista de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud Pensión, ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere lugar. **7.** Las demás obligaciones que surjan del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** *Será ejercida por el profesional responsable de la* Dimensión de seguridad alimentaria y nutricional del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, Profesional Especializada Mery Elvira Santos Mariño o quien haga sus veces. El supervisor del contrato, deberá velar por el cumplimiento del contrato y el seguimiento a los compromisos pactados en la liquidación, de conformidad a los parámetros establecidos en el Articulo 4º de la Ley 80 de 1993, y la Resolución No. 003684 del 27 de Agosto de 2010, "Por la cual se Adopta el Manual de Supervisión de la Gestión Contractual" para el IDS **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El monto del presente contrato interadministrativo se girará con cargo al Presupuesto General del INSTITUTO para la vigencia fiscal 2.016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 273 del 17 de febrero de 2016, afectando los siguientes rubros:

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER	RUBRO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
UN (1) PROFESIONAL EN NUTRICIÓN	2523.10124	$2.500.000	$25.000.000
UN (1) PROFESIONAL EN ENFERMERÍA	2523.10124	$2.500.000	$25.000.000
DOS (2) AUXILIARES DE ENFERMERÍA	2523.10124	$2.800.000	$28.000.000
TOTAL		$7.800.000	$78.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORIA O CONTROL. La E.S.E., establecerá su propio sistema de auditoria para garantizar la calidad de la prestación de los servicios sin perjuicio de la supervisión que se implante por parte del INSTITUTO con los mismos fines. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES.** El Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y demás entes de control, podrán en cualquier momento efectuar supervisión y control a las actividades propias del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA - NO OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTÍAS.** De acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 del art. 7 de la ley 1150 de 2007 "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". En ese orden de ideas, no se harán exigibles las garantías para el presente proceso de contratación, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispuso lo siguiente. "*No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** *Por circunstancias de fuerza mayor o caso* fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de la decisión; así mismo se podrá suspender por mutuo acuerdo de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL INSTITUTO mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si La ESE, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INTERPRETACIÓN.** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. El INSTITUTO si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si dentro de la ejecución fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Articulo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, b) la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del cooperante que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Igualmente, este contrato se podrá dar por terminado.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0127 DE 2016

1°. Por mutuo acuerdo entre las partes convenientes. 2°. Por la ocurrencia de la fuerza mayor o el caso fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. 3°. En el evento de que la E.S.E no pueda cumplir en el corto y mediano plazo con lo determinado; en cada una de las anteriores se deberá realizar el acta de terminación del contrato y proceder a su inmediata liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución de este, las partes cooperantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma agil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, ante el juez del domicilio contractual. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** La ESE, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato por parte de su representante legal, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes ni total ni parcialmente a persona alguna sea natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye relacion laboral entre ellas, ni entres sus funcionarios y/o contratistas designados para ejecutar el objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios en salud se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o cumplimiento del objeto, mediante suscripción de acta de liquidación. En el caso en que la E.S.E. no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el INSTITUTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL INSTITUTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 60 de la ley 80 de 1993, Articulo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales del presente contrato se firma como domicilio contractual el Municipio de San José de Cúcuta, en las instalaciones del Instituto Departamental de Salud, ubicadas en la Avenida 0, calle 10 Esquina, Edificio Rosetal, Tercer Piso. La ESE, recibirá notificaciones en la Av. 11E No. 5AN-71 Barrio Guaimaral de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**. De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la E.S.E., se obliga a estar al dia en el pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, situación está que será verificada por el Supervisor del Contrato, con la observancia de las medidas y requerimientos que la citada norma señala en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** Ninguna de las partes se harán responsables por los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la ley y en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN**. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo y la suscripción del acta de inicio de actividades entre la ESE, y el supervisor designado por El INSTITUTO. Así mismo, teniendo en cuenta el contenido del Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requiere publicación en la Gaceta Departamental.

Para constancia se firma el presente contrato en San José de Cúcuta a los 18 FEB 2016

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director
Instituto Departamental de Salud
Contratante

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente
E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz
Contratista

Proyecto y Elaboro:
Luis Felipe Saavedra Lagos / PE Salud Pública IDS
Revisó: Nohora Erlinda Cadena / PE Coordinadora de Salud Pública IDS
Revisó: Chorry Suárez / Asesor Despacho IDS